

## *El P. del S. 950*

Andrés L. Córdova

El pasado 7 de mayo de 2018 la senadora Nayda Venegas Brown presentó el P. del S. 950 intitulado *Ley para la protección de la mujer y la preservación de la vida*, el cual fue referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer. Este proyecto de ley persigue principalmente reglamentar con mayor especificidad la práctica del aborto en el primer trimestre de embarazo, requiriéndose la divulgación por un médico de los riesgos, procedimientos e información detallada para obtener el consentimiento informado de la paciente 48 horas antes de practicarse el aborto. En este sentido, el proyecto pretende darle unos contornos normativos al juicio clínico-terapéutico del médico requerido por el artículo 98 del Código Penal. Entre ellos, llama la atención que se le requiere al médico el deber de informar que el aborto terminará la vida de un ser entero, separado y único. No es difícil advertir que la razón detrás de este requerimiento es introducir la calificación del feto como ser humano, el cual ha sido tradicionalmente el nervio del debate socio-moral sobre el aborto. El proyecto también contempla, entre otros preceptos, que en el caso de las menores de edad, se obtenga además el consentimiento del padre o madre con patria potestad, su tutor legal o abuelo con quien la menor haya vivido durante al menos los 6 meses previos. Se le reconoce a la menor de edad el derecho de recurrir al tribunal en caso de no obtenerse este consentimiento.

Al imponer estos requisitos adicionales el proyecto invoca en su exposición de motivos los parámetros constitucionales reconocidos en los casos de *Roe v Wade*, 410 U.S. 113 (1973) del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y *Pueblo v. Duarte Mendoza*, 109 D.P.R. 596 (1980) y *Pueblo v. Najul Báez*, 111 D.P.R. 417 (1981) del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Estos casos reconocieron el derecho de la mujer (junto con su médico) a practicarse un aborto en el primer trimestre de embarazo como un ejercicio de su derecho constitucional a la intimidad, a la vez que se reconoció el interés legítimo del Estado de proteger la salud de la mujer y el potencial de vida humana en su segundo y tercer trimestre.

En *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992) el Tribunal Supremo declaró inconstitucional unas leyes del estado de Pennsylvania que imponían una carga injustificada – “undue burden” - a la práctica del aborto en el primer trimestre. Es de notar que una de las restricciones declaradas inconstitucional fue la imposición de un período de 24 horas de espera entre la solicitud y la práctica del aborto. *Casey* también aludió a la necesidad de reconocer los avances en las tecnologías médicas a los fines de adelantar la viabilidad del feto a las 22 o 23 semanas, y no a las 28 semanas como se indicó en *Roe v. Wade*. El Juez Anthony Kennedy escribió la opinión pluralista que prevaleció en votación de 5-4. Recientemente, en *Whole Woman’s Health v Hellerstedt*, 579 U.S. \_\_\_\_ (2016), el Tribunal Supremo ratificó en votación 5-3 a *Casey*, señalando que una reglamentación de salud que tiene el efecto de crear un obstáculo sustancial para que una mujer pueda hacerse el aborto impone una carga injustificada sobre su

derecho constitucional. Es de notar como en la exposición de motivos del proyecto de ley no se hace referencia a esta jurisprudencia federal. Dada la composición actual del Tribunal Supremo, y la recién anunciada renuncia del Juez Anthony Kennedy, existe una alta probabilidad que en un futuro cercano se revise la doctrina jurisprudencial referente al aborto.

La pregunta jurídica fundamental a hacerle al proyecto de ley es si los requerimientos que le impone al médico para obtener el consentimiento informado de la mujer son en realidad una carga injustificada que obstaculiza indebidamente el ejercicio del derecho constitucional a hacerse el aborto en el primer trimestre de embarazo. Serán los tribunales, por supuesto, los que estarán llamados al final del día a pasar revista sobre su constitucionalidad.

Las disputas, polémicas y confrontaciones entre los diversos sectores de la sociedad en lo tocante al tema del aborto ponen de manifiesto las limitaciones del Derecho de proveer finalidad a las controversias. Acaso más evidente que en otras controversias sociales, el tema del aborto contrapone un bien contra otro bien: el ejercicio de la autonomía individual – fuente de nuestra libertad – frente a la protección de la vida humana. Idealmente, ambos principios son anteriores a la normatividad misma y reclaman de nosotros una continua reflexión crítica. La extrema juridificación del debate sobre el aborto – como en tantos otros asuntos - es muestra de nuestra incapacidad de resolver nuestras diferencias sin coerción. En esta pugna de bienes el Derecho llega - como el búho de Minerva - al caer la tarde.

27 de junio de 2018